

VISTO:

El Expediente N° 109.642/24 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3 obra constancia de correo electrónico remitido por el docente Cristian BESSONE TOLEDO a Mesa de Entradas de la UARG donde envía el formulario de inscripción para el llamado a cobertura de cargo interino convocado por la Disposición N° 328/24;

QUE a fs. 4 se agrega nota del docente BESSONE TOLEDO remitida a la Decana de la UARG en la que solicita la reconsideración de su inscripción al llamado de cobertura del cargo docente interino a término, profesor adjunto, dedicación simple, para el área de Medios Masivos de Comunicación, Orientación Comunicación Gráfica, para fortalecer el espacio curricular de Comunicación Gráfica y Taller, según Disp. 0328/24, realizada el pasado 23 de agosto;

QUE expresa que fue informado por correo electrónico desde el área de Asistencia Técnica y Reglamentaria luego de la publicación en la cartelera de los postulantes y las exclusiones, de que su solicitud no fue procesada debido a que no fue presentada a través de la vía digital que se tenía prevista, sino que fue enviada directamente al correo institucional de Mesa de Entrada de la Unidad Académica;

QUE asimismo manifiesta que comprende la importancia de seguir los procedimientos elegidos para asegurarla optimización de trámites administrativos en el proceso del llamado, pero que sin embargo explicará las circunstancias que le llevaron a enviar inscripción por el correo institucional. Afirma que durante el año 2023 se envió documentación para las inscripciones a concursos por ese mismo medio, y se utilizó el correo de Mesa de Entradas, entendiendo que era la manera virtual de recibirlos. Solicita por lo expuesto que se tenga como válida presentación realizada el día 23 de agosto;

QUE a fs. 5 y 6 se agrega informe de la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, dirigido a la Decana señalando que por Disposición N° 328/24 se autoriza la realización del llamado a inscripción, que por artículo 4* se establece la forma y plazos de inscripción; y se establece que la inscripción deberá realizarse según lo establecido por Artículo 3° del Anexo de la Disposición N° 453/2020, desde las 10 hs. del 21 de agosto, y hasta las 14hs. del 23 de agosto de 2024. Informa que en fecha 23/08 a las 14:00 hs. se realiza el cierre de inscripción, habiéndose inscripto Ricardo PUCA MOLINA y Gastón BEREZAGA. Por Disposición N° 391/2024 se excluye como postulante a Gastón BEREZAGA por no acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y, en fecha 30 de agosto de 2024 se recibe en la secretaría privada de Decanato, la nota del Docente BESSONE TOLEDO;

QUE bajo el título de análisis, expresa que la cuestión de la forma de entrega de documentación para la inscripción a coberturas de cargos interinos, interinos suplentes e interinos a término, fue reglamentada en la UARG mediante Disposición N° 453/2020 la cual se aplica desde el mes de octubre del año 2020; que el trámite correspondiente a la inscripción, específicamente se encuentra descrito en el Artículo 3° del Anexo de la Disposición N° 453/2020, estableciendo que la misma debe realizarse a través de un formulario de Mesa de Entradas Virtual habilitado en el sitio web de la UARG;

QUE señala que luego de la pandemia del año 2020 ha crecido exponencialmente la cantidad de trámites en forma digital llegando a ser mínima la presentación de documentación impresa, lo que habría llevado a la implementación de sistemas digitales de manejo de expedientes y documentación administrativa, así como a la definición de formas de presentación de documentación digital para la comunidad universitaria. Por los mismos motivos, se definió un canal específico para la recepción de documentación de inscripciones para cobertura de cargos docentes, ya que por el incremento de la actividad en forma digital, la cuenta de correo electrónico de mesa de entradas se veía desbordada, viéndose afectados los trámites de selección de docentes;

QUE indica que la definición de la forma de entrega de documentación por medios digitales es competencia de la señora Decana, y es definida formalmente en cada instrumento legal de convocatoria a cobertura de cargos;

QUE destaca que al momento de la difusión de los llamados a inscripción, se publica el instrumento legal de convocatoria, se describe la forma de presentación de documentación y se acompaña copia de la Disposición N° 453/2020 y un instructivo para la utilización de la mesa de entradas virtual;

QUE en el presente trámite se han recibido inscripciones de dos postulantes que han cumplido con las formas requeridas resultando por ello inscriptos en el llamado;

QUE menciona que el docente BESSONE TOLEDO no desconocía la forma de inscripción, ya que obran antecedentes de que el mismo fue admitido como postulante en procedimientos anteriores (llamados autorizados por Disposiciones 180/2021 y 038/2022) donde el interesado registró su inscripción

///

112.-

en debida forma mediante el formulario de Mesa de Entradas Virtual;

QUE expresa que la exigencia del cumplimiento de las formas establecidas para la inscripción debe aplicarse a todos los casos por igual, garantizando de esta manera la igualdad de trato en el acceso al empleo y que flexibilizar las exigencias a favor de alguno de los interesados resultaría violatorio de los derechos de aquellos que han dado cumplimiento a las formas establecidas para el presente trámite;

QUE en número de orden 18 obra la Nota N° 296/24 de la Decana de la UARG, dirigida al docente BESSONE TOLEDO en respuesta a su requerimiento donde expresa que rechaza su pedido de reconsideración, fundado en lo siguiente: que la misma Disposición N° 328/24 de convocatoria (art. 4°) establece la forma y plazos de inscripción indicando que se deberá realizar según el art. 3° del Anexo de la Disposición N° 453/2020. La forma de entrega de documentación para la inscripción a coberturas de cargos docentes interinos, interinos suplentes e interinos a término, fue reglamentada en la UARG mediante Disposición N° 453/2020 la cual se aplica desde el mes de octubre del año 2020; estableciéndose que la misma debe realizarse a través de un formulario de Mesa de Entradas Virtual habilitado en el sitio web de la UARG. Destaca además que, en anteriores procesos de cobertura (Disposiciones Nros. 180/2021 y 038/2022), el requirente formalizó su inscripción en la forma prevista por Disposición N° 453/2020, desprendiéndose de ello que la forma de inscripción no le era desconocida;

QUE de fs. 9 a 18 se agrega presentación de Cristian BESSONE TOLEDO en el que expresa que interpone recurso jerárquico a fin que se admita su inscripción en el llamado instrumentado por Disposición N° 0328/24, solicitando se eleven las actuaciones a la Rectora de la UNPA para su resolución, sosteniendo que fue excluido de manera arbitraria y antijurídica (Apartado I.-Objeto);

QUE En el apartado "II.- ANTECEDENTES." detalla antecedentes académicos vinculados al área y de la convocatoria. Expresa que el llamado a cobertura le fue comunicado a través de un correo enviado por el sector de mesa de entrada y archivo mediante la dirección de correo institucional; indicando las fechas de inscripción "mediante un formulario en la mesa de entrada virtual. No obstante, en ninguna de las comunicaciones recibidas se menciona que se trataba de un "Formulario Google" ...";

QUE manifiesta que el 23 de agosto envió la documentación solicitada al correo institucional de Mesa de Entrada y Archivo, pero que hasta el 29 de agosto no recibió respuesta, y tras consultar por el trámite, se le informó que la documentación había sido recibida, pero que no se consideraría válida al no haber sido enviada a través de la Mesa de Entrada Virtual";

QUE El 29 de agosto, en la cartelera virtual, se publicó la lista de inscriptos donde dice se omitió su inscripción. Afirma que ese mismo día envió una solicitud de reconsideración, y que el 3 de septiembre recibió la Nota n° 296/2024 de la Decana en la cual se rechazaba su solicitud de reconsideración;

QUE En el apartado II de su presentación, bajo el título de "NORMATIVA" expresa que la Disposición N° 328/24 que convocó al llamado para la cobertura del cargo establece en la inscripción se realizara de acuerdo al Art. 3 del Anexo de la Disposición N° 453/2020. Procede a transcribir dicho artículo y remarca que en ningún lugar de la normativa establece que se debe completar un "Formulario Google" y que toda la documentación fue acompañada en tiempo y forma de acuerdo a lo exigido al "sector de Mesa de Entradas y Archivo";

QUE sostiene que en todo caso, debiera ser considerada una exigencia no esencial y por ello subsanable; y que existió un excesivo rigor formal, que deja de lado las cuestiones esenciales a ser consideradas para admitir un postulante que es quien efectivamente se viene haciendo cargo del espacio, vacía de contenido la normativa y transforma al accionar de la Decana en arbitraria, viciando con ello todo el proceso de selección para el cargo;

QUE en el apartado III solicita que se admita el recurso, y se declare la nulidad e inconstitucionalidad del artículo 9 último párrafo de la Ordenanza N° 181-CS-UNPA que declara la inapelabilidad de la no admisión de la postulación;

QUE solicita por último que se dicte una "medida cautelar" por la Rectora de la UNPA, suspendiéndose el trámite del llamado a inscripción hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión, alegando un daño irreparable a su respecto;

QUE de fs. 19 a 21 se agrega Disposición N° 328/24 por la cual se realiza la convocatoria al llamado a inscripción, estableciéndose en su artículo 4 que la inscripción y entrega de documentación se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Anexo de la Disposición 453/20;

111

//3.-

QUE a fs. 22 se agrega la Disposición N° 391/24 por la cual se excluye a GASTON BEREZAGA como postulante, y a fs. 23/24 se agrega Disposición N° 428/24 por la cual se dispone la exhibición de la nómina de postulantes admitidos, siendo el único postulante admitido el docente PUCA MOLINA;

QUE a fs. 25/28 se agrega la Disposición N° 453/2020 por la cual se modifica la Disposición N° 207/2020 quedando conformado con su anexo la reglamentación de la Unidad Académica referida a los mecanismos de inscripción y remisión de documentación en los procesos de llamado a inscripción cuyo art. 3 establece: "Artículo 3*: INSCRIPCIÓN La inscripción se formalizará mediante la utilización del formulario de Mesa de Entradas Virtual habilitado en el sitio web de la Unidad Académica Rio Gallegos. La presentación de formularios de inscripción, CV, antecedentes y propuestas de trabajo deberá realizarse exclusivamente en formato digital con carácter de declaración jurada. Las autoridades reglamentariamente competentes para la autenticación de la documentación podrán requerir la presentación de los originales para su cotejo una vez que oficialmente se retome la actividad presencial en la Unidad Académica Rio Gallegos. Los archivos deberán cargarse exclusivamente en formato PDF ó JPG. Podrán incorporarse la cantidad de archivos que resulten necesarios, requiriéndose en todos los casos que el formulario de inscripción se complete y adjunte en un archivo separado. En todos los casos, para tener por acreditados los antecedentes será requisito incorporar las correspondientes probanzas digitalizadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en todos los casos se deberá adjuntar digitalización del diploma que acredite el título requerido en el correspondiente llamado, así como digitalización de Constancia de CUIL y DNI (frente y reverso) del postulante. En los casos en que se trata de un título afín al área se deberá incorporar certificado analítico que dé cuenta de las asignaturas aprobadas. El sector de mesa de entradas y archivo remitirá al correo electrónico informado por el postulante un comprobante de inscripción, una vez corroborada la correcta recepción y la cantidad de fojas de los archivos adjuntos;

QUE en tal sentido, a fs. 29 se agrega informe de la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria de la UARG;

QUE la Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que desde el punto de vista formal, se observa que existió un reclamo por parte del docente BESSONE TOLEDO ante la no tramitación de su inscripción, reclamo que fue rechazado mediante la Nota N° 296/24 de la Decana. Dicha nota, implica una manifestación positiva de la voluntad de la administración con efectos jurídicos directos para el docente, lo que no puede reputarse como un simple hecho administrativo; sino que constituye un caso de acto administrativo,

QUE la circunstancia de que la Decana se expidiera mediante nota y no mediante Disposición, no hace variar las características de fondo de lo actuado, en tanto que la Nota N° 296/24 contiene una decisión expresa de la administración frente a un reclamo puntual, fundada en los hechos y antecedentes que le sirven de causa, fundada en la normativa vigente, y productora de efectos jurídicos para el docente BESSONE TOLEDO, reuniendo entonces los caracteres básicos y esenciales de un acto administrativo, y como tal, susceptible de ser recurrido;

QUE ello no implica sin embargo considerar a esta decisión como el acto que prevé el artículo 9 del anexo de la Ordenanza 181-CS-UNPA, esto es, como acto jurídico de exclusión de postulante, pues esta decisión implica la existencia de un acto de inscripción y una evaluación sobre la concurrencia en el postulante de las condiciones para el llamado. La decisión adoptada por la Nota N° 296/24 se refiere al rechazo del reclamo del docente BESSONE TOLEDO de que se considere su inscripción realizada por canales administrativos no habilitados para ello por la normativa reglamentaria (no ya su postulación, pues sus antecedentes no fueron siquiera considerados, y nótese que hacer lugar al recurso no implicaría admitir su postulación, sino evaluar su admisibilidad);

QUE con relación a la recurribilidad de lo resuelto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que la decisión no se encuentra alcanzada por la limitación del artículo 9 del anexo de la Ordenanza 181-CS-UNPA, en tanto como se dijo, se refiere a una materia distinta y por lo expuesto, opina que corresponde admitir formalmente el recurso jerárquico interpuesto. No obstante, cabe señalar que no es la Rectora quien debe pronunciarse sobre el mismo-como peticiona el recurrente- sino en el Consejo de Unidad de la UARG, por aplicación de artículo 68 inc. a), 8 y cctes. del Estatuto Universitario;

QUE en cuanto al fondo del asunto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta en su Dictamen, que las reglas que rigen los procedimientos de selección de postulantes a un cargo docente, deben ser interpretadas de modo que garanticen la transparencia e imparcialidad en la

///

// 4.-

selección; con lo cual, aún cuando en otros supuestos pudiera considerarse que las exigencias formales constituyen un ritualismo inconducente, en un particular proceso de selección para el acceso a un cargo docente universitario, no pueden flexibilizarse a favor de uno de los postulantes, pues ello implicaría alterar el trato igualitario para los mismos;

QUE el principio de informalismo a favor del administrador, y de prohibición del excesivo rigor formal, si bien puede servir para salvar aspectos no esenciales, no puede considerarse tal la falta de inscripción en la forma expresamente indicada para el caso en particular, difundida junto con la convocatoria y que además, era expresamente conocida por el recurrente, pues ello implicaría la violación del principio de igualdad con respecto a los restantes postulantes que se atuvieron a las reglas de la convocatoria, perjudicándose la transparencia del proceso, en perjuicio de la institución universitaria;

QUE se consideran en este sentido relevantes las apreciaciones que efectúa la Dirección de Asistencia Técnica y Reglamentaria en el sentido de que existen otros dos postulantes que se inscribieron conforme indicaba la norma, que la convocatoria fue comunicada con expresa indicación del procedimiento a implementar para la inscripción, y que el docente BESSONE TOLEDO ya se había inscripto en otros procesos anteriores por tal sistema, el que por ello era no sólo de fácil conocimiento por los postulantes en general (y de hecho los restantes postulantes implementaron el procedimiento previsto) sino que era conocido por el propio recurrente;

QUE con relación al planteo de inconstitucionalidad del artículo 9, última parte, del anexo de la Ordenanza 181-CS-UNPA, atento lo que se recomienda precedentemente en cuanto a la admisibilidad formal y tratamiento del recurso, no corresponde su análisis en este expediente;

QUE con respecto a la medida cautelar peticionada, se observa que la Universidad en general, y la Rectora en particular (autoridad a quien se pide el dictado de la medida cautelar) carece de competencias para decretarla;

QUE no concurren al caso los presupuestos para suspender el proceso de selección. Contrariamente a lo alegado por el recurrente, en virtud de la necesidad de cobertura de la función docente que motivara el llamado a inscripción, se advierte como susceptible de producir daño al servicio educativo la suspensión del proceso;

QUE no obstante, a fin de evitar la consolidación de un derecho subjetivo a favor de un particular, se recomienda la notificación a los restantes intervinientes en el proceso de selección de que se ha planteado la nulidad del procedimiento, quedando los actos que se cumplan condicionados en su validez a lo que en definitiva se resuelva;

QUE en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNPA, mediante Dictamen N° 30/24, recomienda Otorgar a la presentación de fs. 9/18 el carácter de recurso contra lo resuelto por la Sra. Decana de la UARG mediante Nota N° 296/24, tenerlo por presentado en tiempo oportuno, y dar intervención al Consejo de Unidad de la UARG para que se expida sobre el particular y Rechazar el recurso interpuesto por el docente BESSONE TOLEDO, por los motivos antes expuestos;

QUE tratado en acto plenario se aprueba por mayoría hacer suyo el Dictamen sobre la cuestión de fondo;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR a la presentación efectuada por Cristian BESSONE y que obra de fs. 9 a 18, el carácter de recurso contra lo resuelto por la Sra. Decana de la UARG mediante Nota N° 296/24 y tenerlo por presentado en tiempo oportuno.-

ARTÍCULO 2°.- HACER PROPIO el Dictamen N° 30/24 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNPA.-

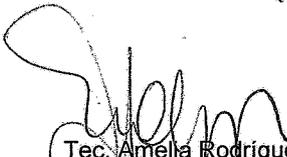
ARTÍCULO 3°.- RECHAZAR el recurso interpuesto por el docente Cristian BESSONE, por los motivos

///

115.-

expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mesa de Entradas y Archivo, notificar al Sr. Cristian BESSONE, cumplido, ARCHIVESE.-



Tec. Amelia Rodriguez
Directora de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Dra. Karina Franciscovic
Decana
UNPA-UARG